

Factura: 001-004-000018345



20161701003P00947

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:		20161701003P00947					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE FEBRERO DEL 2016, (14:44)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PERFAL INVESTMENTS S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	574333	PANAMEÑA	COMPARECIENTE	SEBASTIAN ANTONIO FERRO ALDUNATE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruido por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente declaración juramentada, la misma que se contendrá en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente declaración juramentada por una parte, SEBASTIAN ANTONIO FERRO ALDUNATE, en su calidad de Secretario de la COMPAÑÍA PHERFAL INVESTMENTS S.A., conforme acredita con el documento que adjunto. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y sin ningún impedimento para la celebración de la presente escritura.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** El compareciente en su calidad de Secretario de la Compañía PHERFAL INVESTMENTS S.A., declara bajo juramento lo siguiente: a) Que la compañía PHERFAL INVESTMENTS S.A. accionista de la Compañía FERRO TORRE S.A. tiene existencia legal desde el cuatro de julio de dos mil siete y se encuentra registrada en el Registro Público de Panamá, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con ficha numero 574333 (cinco, siete, cuatro, tres, tres, tres, tres), y que su plazo de duración es perpetua. b) Que la representación legal la ejercerá, el Presidente, en su ausencia en su orden: el Vicepresidente, el Tesorero o el Secretario. d) Que la declaración que realiza las hace por ausencia del Presidente y del Vicepresidente; e) Que esta declaración es suficiente sustento para acreditar la existencia legal de la Compañía panameña PHERFAL INVESTMENTS S.A. Agregue usted,

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

señor Notario, las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora María José Ferro, profesional con matrícula número ocho mil setecientos cincuenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los compareciente por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Am

Sebastian Antonio Ferro Aldunate



SEBASTIAN ANTONIO FERRO ALDUNATE

C.C. *17063148*

Jacqueline Vasquez

DOCTORA JACQUELINE VÁSQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-004-000001082



20151701003P00911

PROTOCOLIZACIÓN 20151701003P00911

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE MARZO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FERRO ALDUNATE PAULINA HELOISA	REPRESENTANDO A PHERFAL INVESTMENTS S.A. EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL	CÉDULA	1708282411

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A
----------------	---

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO



QUITO, A 06 DE MARZO DEL 2015



PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS.

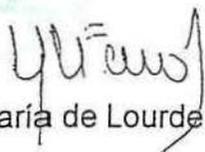
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos y otorgar dos copias certificadas



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada

2013	17	01	26	P1355
------	----	----	----	-------



QUITO, 06 DE MARZO DEL 2013
K.J.

PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR
PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO
ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)



PROTOCOLIZACION

Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos con tres copias certificadas.



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

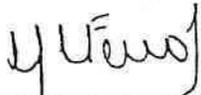
Abogada



062429

Señor Notario:

Sírvase protocolizar el documento adjunto,



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



C62430

Here



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

(121) 44272

COPIA 8,912 20 noviembre 09

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20_____

POR LA CUAL: la sociedad denominada
PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a
favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO
ALDUNATE

[Handwritten signature]

h i d i

1.1.1

DIONEMESES DIAZ
GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Cédula No. 8-238-1640

*OTORGAR Poder General
F. 574
P. D. C.
OK*





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



C62431

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE

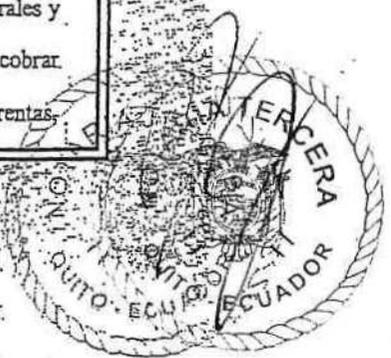
(8,912)

POR LA CUAL la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE.

Panamá, 20 de noviembre del 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,





1. dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,
2. adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el
3. futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento
4. privado o público.

5. SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la
6. sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole
7. o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y
8. condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por
9. plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de
10. cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

11. TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en
12. bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos,
13. por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa
14. manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones,
15. hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos
16. de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya
17. sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera
18. estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el
19. presente poder.

20. CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y
21. privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores
22. pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el
23. derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma
24. en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

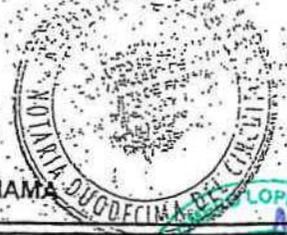
25. QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier
26. otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la
27. vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas
28. veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques
29. contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y
30. endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta





Co2432

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza
 2 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
 3 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
 4 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

5 SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
 6 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

7 SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
 8 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
 9 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
 10 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
 11 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
 12 certificada.

13 OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y
 14 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
 15 sus sueldos y remuneraciones.

16 NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
 17 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
 18 elevados o improcedentes.

19 DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
 20 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de
 21 la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades
 22 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las
 23 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los
 24 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en
 25 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

26 UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que
 27 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,
 28 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,
 29 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en
 30 general, toda clase de asociaciones.



1 DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,
 2 mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o
 3 convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren
 4 especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para
 5 el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la
 6 amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte
 7 del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin
 8 que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

9 DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes
 10 mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier
 11 momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que
 12 otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado
 13 principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado
 14 por él.

15 — ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS —
 16 — DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA —
 17 — PHERFAL INVESTMENTS, S.A. —

18 En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de
 19 dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de
 20 Accionistas de la sociedad PHERFAL INVESTMENTS, S.A.

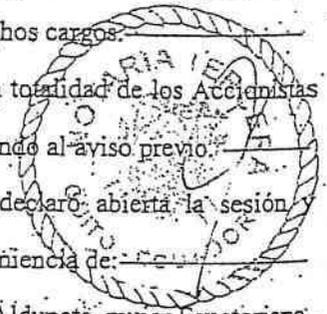
21 Actuó como Presidente, la Señora PAULINA FERRO ALDUNATE, y actuó como Secretario,
 22 el señor SEBASTIAN FERRO ALDUNATE, ambos titulares de dichos cargos.

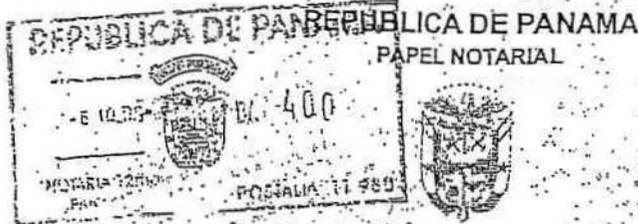
23 El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas
 24 de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.

25 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y
 26 manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

27 1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana,
 28 casada, con cédula de identidad No. 1708282411

29 Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en
 30 atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,





Co2433

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



aprobaron las siguientes resoluciones:

SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y



1 privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores
 2 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el
 3 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad, poderes, en la forma
 4 en que estimen conveniente, en favor de terceras personas. _____

5 QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier
 6 otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la
 7 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas
 8 veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques
 9 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y
 10 endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta
 11 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza
 12 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
 13 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
 14 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite. _____

15 SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
 16 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. _____

17 SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
 18 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
 19 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
 20 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
 21 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
 22 certificada. _____

23 OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países, en que se ejercite el presente poder y
 24 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
 25 sus sueldos y remuneraciones. _____

26 NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
 27 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
 28 elevados o improcedentes. _____

29 DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
 30 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de





PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

G62434



a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aun en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.

Firmado (ilegible)

Firmado (ilegible)

PAULINA FERRO ALDUNATE

SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

Presidente

Secretario

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

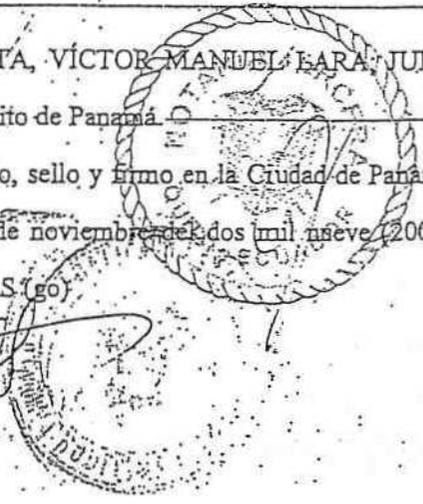
Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE (8,912)

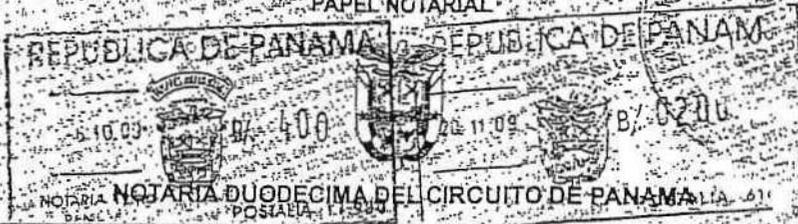
(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).

ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (80)

[Handwritten signature]





INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38:4
Tomo: 2009 Asiento: 212017
Presentante: DIOMEDES DIAZ Cadula: 8-238-1540
Liquidación No.: 7009234098 Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: MACLPA03

Emmanuel Penabaz

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 574333 Sigla No. S.A
Documento Redi No. 1683310
Operación realizada Acta
Derechos de Registro B/. 40.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Panamá 25 de noviembre del 2009
Emmanuel Penabaz
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA

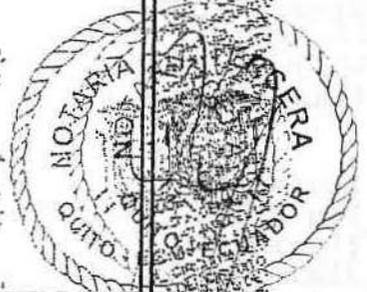
El presente documento público
2 ha sido firmado por Neuvia de esta
3 quien actua en calidad Registrador Jefe
4 y esta revestido del sello/timbre de El

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 26 NOV 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 97507
9 Sello/timbre 10 Firma Neuvia de esta



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



61683310 574333

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. Matilde Salgado Valdez de Lourdes Ferro, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho foja (s) útil (es), precede los documento (s) que antecede (n) Quito, a

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



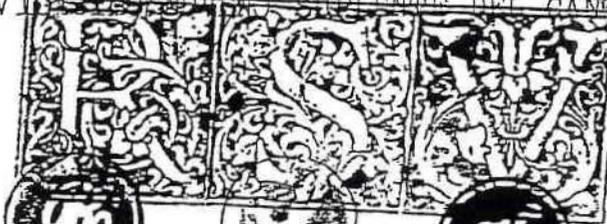
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintitres de febrero del año dos mil Diece.



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Señor Notario:

Sírvase proceder a la protocolización del documento que adjunto.

Maria

Dra. María de Lourdes Ferro A.
Mat 4423 CAP
Abogada



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DE PANAMA

9.10.09 09/0200

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

POSTALIA 61



PAG. // ANAME //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

PHEREAL INVESTMENTS, S.A. SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574333 DOC. 1163421 DESDE EL

CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON: 1.) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA 2.) ERIC RIOS

QUE SUS DIRECTORES SON: 1.) PAULINA FERRO ALDUNATE 2.) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE 3.) ANTONIO FERRO TORRE

QUE SUS DIGNATARIOS SON: PRESIDENTE : PAULINA FERRO ALDUNATE TESORERO : ANTONIO FERRO TORRE SECRETARIO : SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA: EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO O EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL : EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES CADA UNA. QUE SU DURACION ES PERPETUA QUE SU DOMICILIO ES PANAMA QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/. 30.00 COMPROBANTE NO. 09 - 240263 NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380 FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009 // ANAME //

Handwritten signature of Elizabeth Quijada and printed name ELIZABETH QUIJADA CERTIFICADOR.

- 5 EN Panama 6 el día
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 92627
9 Sello/timbre 10 Firma



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito, a 09 MAYO 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. María
de Lourdes Ferro A. el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en 005
foja (s) útil (as); protocolizo los documento (s)
que antecede (n)
Quito, a 09 MAYO 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero ésta PRIMERA
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a 09 MAYO 2011

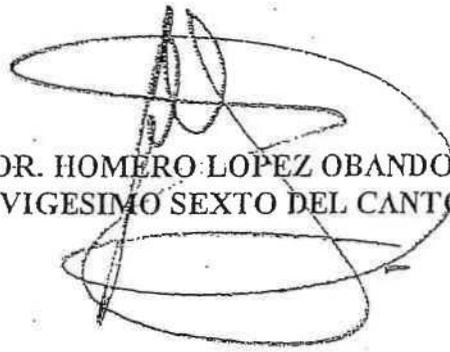
EL NOTARIO
[Signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



RA...

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-




DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Es compulsada de la copia certificada que
en 10 foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 03 MAR 2015


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

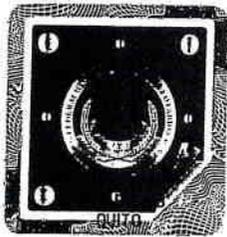


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora María de Lourdes Ferro, con matrícula número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Tercera actualmente a mi cargo, en once fojas útiles incluyendo la petición, PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS, que anteceden.- Quito, a seis de marzo del año dos mil quince.-


DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS, que anteceden, debidamente sellada y firmada en Quito, el seis de marzo del año dos mil quince.-



Jacqueline Vasquez
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Es compulsada de la copia certificada que
en 13 foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 04 FEB, 2015

Jacqueline Vasquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170963914-8

APellidos y Nombres: FERRO ALDUNATE SEBASTIAN ANTONIO
Lugar de Nacimiento: Chile
Santiago de Chile
Fecha de Nacimiento: 1968-10-07
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
MARIA CRISTINA RÍOFRÍO GUARDERAS





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

Apellidos y Nombres del Padre: FERRO MARCO ANTONIO
Apellidos y Nombres de la Madre: ALDUNATE PATRICIA CLEMENCIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-01-28
Fecha de Expiración: 2024-01-28

E4333i3222

000481001

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TITULAR DEL CEDULADO




[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170963914-8 004 - 0252

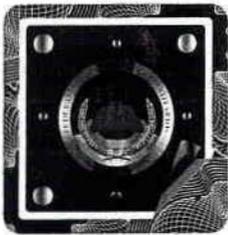
FERRO ALDUNATE SEBASTIAN ANTONIO
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA SAN GABRIEL
EXENCION USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00021
3932003 11/08/2014 12:37:26

IMP. 1001. 03

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi Quito, 04 FEB. 2016

[Signature]
DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de DECLARACION JURAMENTADA, que otorga SEBASTIAN ANTONIO FERRO ALDUNATE, SECRETARIO DE LA COMPAÑIA PHERPAL INVESTMENTS S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, el cuatro de febrero del dos mil dieciséis.-



Jacqueline Vasquez

DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 14, de la ley Notarial, doy fe que
La copia que antecede es fiel escusa de la
copia certificada que me fue presentada en
...to... feja(s)

Quito, a

23 MAY 2017

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO





**PAGINA
BLANCO**